

Asunto: Custodia, Cuidado Personal, visitas y alimentos
Demandante: en Representación Paula Andrea Piarpuzán Cortés
Demandado: Luis Felipe Morales Morales
Providencia: Inadmisión demanda

Nota a despacho. Popayán, 21 de febrero de 2024. En la fecha informo al señor Juez que la presente demanda se recibió por reparto a través de correo institucional el día 20 de febrero de 2024, sin que la misma reúna los requisitos de ley para su admisión. Sírvasse Proveer.

Claudia Liseth Chaves López
Sustanciadora

Juzgado Primero de Familia

Popayán, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 297

Revisada la demanda y sus anexos, se observan algunas falencias que impiden su admisión, como pasa a explicarse:

1. Se evade la información que permita determinar la necesidad de la alimentaria y cuantificar los gastos en que se incurren para su desarrollo integral y armónico. Yerro que requiere ser subsanado de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del C.G del P.
2. Se debe dar claridad al hecho tercero, toda vez que en éste se afirma el haberse agotado la etapa de conciliación respecto de la custodia y cuidado personal de la niña M.S.M.P en audiencia del 11 de mayo de 2023. Sin embargo, una vez verificada el acta allegada, de esto se guarda absoluto silencio.
3. Omite la parte demandante enunciar los parientes por línea materna y paterna, respecto de los niños J.C.C.L. y J.L.C.L., en el estricto orden del artículo 61 del C.C., al tenor de lo dispuesto en el artículo 255 de la misma normatividad.
4. Se omite aportar la copia fiel del registro civil de nacimiento perteneciente a la niña M.S.M.P, el cual es el documento idóneo para acreditar parentesco, de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 y se limita a anexar un Certificado del mismo, el cual no cumple con dichas exigencias.
5. No se aporta el cumplimiento del requisito de procedibilidad respecto de la fijación de alimentos y de la custodia y cuidado personal que se depreca, requisito éste exigido por los numerales 1 y 2 del artículo 69 de la Ley 2220 de 2022.

Asunto: Custodia, Cuidado Personal, visitas y alimentos
Demandante: en Representación Paula Andrea Piarpuzán Cortés
Demandado: Luis Felipe Morales Morales
Providencia: Inadmisión demanda

6. No se remitió la demanda y sus anexos al demandado, conforme lo ordena el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. Siendo que no se encuentra en ninguna de las dos causales excepcionales para no hacerlo, se requiere subsanar esta omisión.
7. No se cumple lo exigido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en el sentido de que no se indica el cómo se obtuvo la dirección electrónica del demandado, aportada en el acápite de notificaciones.

Claro lo anterior y teniendo presente que la demanda no reúne los requisitos formales, al tenor de lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, y con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo.

Se advierte a la parte demandante que deberá enviar la subsanación de la demanda a la dirección electrónica o física de la parte demandada y acreditar este requisito.

De no cumplirse lo anterior, se rechazará la demanda y se procederá a su devolución y archivo previas las anotaciones respectivas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- INADMITIR la demanda declarativa de custodia, cuidado personal, visitas y alimentos, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora Paula Andrea Piarpuzán Cortés, en contra del señor Luis Felipe Morales Morales.

Segundo.- CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que subsane la demanda advirtiéndole que la demanda deberá remitirse al correo institucional J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, y presentarse nuevamente en forma integral y corregida en un solo texto formato pdf (Art. 93 en concordancia con el 12 del CGP), con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la contraparte, procurando que la misma se adecúe en un todo a las exigencias procesales, tanto en lo relacionado en los defectos que expresamente se han enunciado como en los demás aspectos que sean necesarios y pertinentes de acuerdo con las correcciones que para el efecto se le hagan, so pena de rechazo.

Asunto: Custodia, Cuidado Personal, visitas y alimentos
Demandante: en Representación Paula Andrea Piarpuzán Cortés
Demandado: Luis Felipe Morales Morales
Providencia: Inadmisión demanda

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8966d1950908d97933ff029b460a298a19a22776c6105d48719f55bf4c3e6a5**

Documento generado en 21/02/2024 01:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>